

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 15-2017-00516 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por el apoderado del demandado en virtud a los dineros embargados.

Ante la Notaría Segunda de esta ciudad se llevó a cabo audiencia de conciliación de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado William Botero Betancor y como convocados José Gerardo Botero Duque, José Álvaro Suárez y la demandante Judith Nieves Traslaviña, donde se llegó al siguiente acuerdo²:

4.- Judith Nieves Traslaviña

Quien actúa en nombre propio y se identifica con la c.c. No. 51.978.629, enviada la fotocopia por correo electrónico.

La obligación con la señora Nieves Traslaviña fue relacionada por el convocante por un valor de capital \$20'000.000.00.

Al preguntársele si estaba de acuerdo con el monto relacionado de la deuda, manifestó que no. Que esta deuda es por valor de \$45'000.000.00 representada en un pagaré Preguntado al apoderado del convocante sobre esta afirmación, manifiesta que está de acuerdo con este monto, y por lo tanto la deuda queda relacionada, graduada como deuda de quinto grado y conciliada.

c.- A **Judith Nieves Traslaviña** pagará en 60 cuotas cada una de ellas por valor de \$750.000.00

Mediante auto del 16 de julio de 2023³ se ordenó por Secretaría verificar si el título No. 400100007271931, por la suma de \$1'744.217 se encuentra a órdenes de este juzgado, atendiendo el informe de títulos que aporta el demandado, el cual arroja un resultado diferente [\$40'938.375] al de este estrado [\$39.194.158].

A través de correo del 28 de julio siguiente, el Juzgado 15 homólogo remitió informe donde se indica que el título 400100007271931 se canceló por conversión a favor de este estrado el 18 de noviembre de 2021, lo que coincide con lo expuesto por el extremo pasivo.

El artículo 555 del Código General del Proceso señala que, una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta se verifique el cumplimiento del acuerdo.

Teniendo en cuenta que los dineros consignados a órdenes de este Juzgado por cuenta de las medidas cautelares practicadas, ascendían a \$40'938.375, el deudor autorizó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la ejecutante, para efectos de cancelar la totalidad de la deuda definida

¹ Archivo 032 del cuaderno principal.

² Archivo 021.

³ Archivo 028.

en el acuerdo aprobado por la mayoría de los acreedores, esto es, \$45'000.000.

Si bien en el acuerdo se estableció que dicha suma se cancelaría en 60 cuotas de \$750'000 y sin generar ningún tipo de interés remuneratorio, nada impide que el deudor opte por cancelar la totalidad de la obligación a través de los dineros cautelados, para finiquitar este asunto y su relación con la demandante, quedando pendiente honrar lo pactado con los demás acreedores, los cuales se encuentran en la misma categoría, por lo que no procede algún tipo de prelación de crédito.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, se accederá a lo petitionado por el deudor y se ordenará que por Secretaría se haga entrega de los dineros consignados, teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado 15 homólogo y la transferencia por la suma de \$4'250.000, efectuada por el demandado el 7 de julio de la pasada anualidad⁴.

Una vez se pague la deuda o se verifique que los dineros cubren la obligación, se resolverá sobre el fin del proceso y el levantamiento de las cautelas, según el artículo 558 del estatuto procesal general.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el pago anticipado de la obligación a favor de la demandante JUDITH NIEVES TRASLAVIÑA por la suma de \$45.000.000, conforme al acuerdo de pago del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados a favor de la citada demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa. Por Secretaría procédase de conformidad.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el monto supera los límites establecidos por el Banco Agrario de Colombia para realizar pagos directos, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte certificación bancaria reciente para efectos de realizar el pago por consignación a cuenta.

TERCERO: Una vez se verifique el pago total de la obligación o que los dineros consignados cubren la totalidad de la deuda descrita en el numeral primero, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

⁴ Archivo 030.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 004
fijado el 18 de ENERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7fc9e4e2ec6c0b8898e657e1b13a80880f64ba49795a2975d9b28388267188**

Documento generado en 17/01/2024 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>